



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 166-2019
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE EDUARDO BONILLA SÁNCHEZ
Demandado: MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de JORGE EDUARDO BONILLA SÁNCHEZ contra MUNICIPIO DE IBAGUÉ, se advierte que la demanda no identifica claramente cuáles son las normas que considera violadas por la entidad accionada y tampoco emite un concepto de tal violación, siendo ésta la parte que requiere mayor esmero en su elaboración, ya que, además de precisarse las normas que el promotor del juicio considera infringidas por la actividad de la administración, se tiene que explicar el sentido de tal infracción, lo que no ocurre en el presente caso, donde el apoderado se limitó a definir cada uno de los conceptos salariales que pretende sean reconocidos, pero no da cumplimiento a lo exigido por el artículo 162 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

De otro lado, el demandante debe anexar en medio magnético el escrito de demanda sin anexos, debidamente firmado en formato PDF, con el fin de surtir las respectivas notificaciones por correo electrónico, pues el cd obrante en el expediente se encuentra en blanco¹.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Bayron Prieto Sánchez como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

¹ Fl. 102